

PROTOCOLO

PARA CREAR, MODIFICAR O EXCLUIR ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO UNIVERSIDAD DE HUELVA

Aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de mayo de 2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Registro de Actividades de Tratamiento de Datos de la Universidad de Huelva recoge todos los tratamientos de datos que en ella se realizan. La gestión administrativa de la Universidad, el desarrollo de la actividad académica, la investigación o la transferencia del conocimiento requieren tratar datos. Los tratamientos pueden abarcar muy distintos ámbitos, como la gestión de matrícula, los proyectos de investigación, o la realización de eventos o de actividades deportivas. Todos ellos deben ser declarados y catalogados para mantener un control sobre las actividades que se realizan y poder informar adecuadamente a los interesados, cumpliendo con las exigencias de transparencia que imponen el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales (LOPDGDD) y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La Universidad de Huelva ha elaborado un «Registro de Actividades de Tratamiento de datos personales» (RAT-UHU), que contiene la relación de aquellas que lo componen inicialmente. Este Registro cumple con una función esencial relacionada con la trazabilidad en el ciclo de vida de los tratamientos. Este no es otro que proveer las garantías adecuadas para el respeto del derecho fundamental a la protección de datos y soporte institucional para conseguir tales objetivos.

El ciclo de vida de un tratamiento comienza cuando surge una necesidad para alcanzar objetivos o finalidades legítimas. Por ello, la declaración previa de la necesidad de realizar un tratamiento resulta esencial para su desarrollo cumpliendo con el principio protección de datos desde el diseño y por defecto. Recabar y procesar datos exige un conjunto de acciones previas ordenadas a analizar los riesgos, verificar la legitimidad o legalidad del tratamiento, definir adecuadamente sus finalidades y principios de uso y definir las medidas de seguridad. Algunos tratamientos, aquellos que por ejemplo afectan a los datos de salud pueden requerir adicionalmente una evaluación de impacto relativa a la protección de datos. Un tratamiento sólo podrá iniciarse materialmente cuando se integre en el registro de actividades del tratamiento una vez verificada la existencia de condiciones adecuadas de cumplimiento normativo y seguridad.

Por otra parte, los tratamientos de datos no siempre tienen un carácter estático, pueden sufrir variaciones a lo largo del tiempo. Por ejemplo, pueden surgir nuevas finalidades, compatibles o distintas, puede requerirse tratar nuevos datos o incorporar datos de nuevas categorías de interesados.

En otras ocasiones, la finalidad que motivó el tratamiento desaparece y este debe cesar. En tales casos, el artículo 32 de la LOPDGDD obliga a articular el llamado «bloqueo de los datos». Este bloqueo obliga a definir un periodo de conservación de los datos aplicando medidas técnicas y organizativas, para impedir su tratamiento.

El RAT-UHU debe mantenerse actualizado permanentemente. A tal fin, se establece un protocolo de actuación que permita la incorporación de nuevos tratamientos, la modificación o la supresión de los ya existentes. Todos estos supuestos han de ser autorizados por el Secretario o Secretaria General e informados por el Delegado o Delegada de Protección de Datos. De este modo, cualquier tratamiento que no haya sido previamente autorizado, mediante el protocolo de actuación que a continuación se detalla, podrá dar lugar a la exigencia de la responsabilidad que proceda.

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL TRATAMIENTO

Los nuevos tratamientos deberán sustentarse en necesidades organizativas justificadas y contar con los recursos necesarios para su realización.

Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos normativos generales y los previstos en el apartado siguiente, la autorización o denegación de un tratamiento podrá basarse en consideraciones relacionadas con las necesidades de gestión de la UHU, incluida la disponibilidad de recursos.

PROCEDIMIENTO PARA LA ADICIÓN O MODIFICACIÓN DE TRATAMIENTOS

1. La unidad, órgano o investigador principal presentará una solicitud de adición o modificación de tratamiento de datos dirigida a la Secretaría General, mediante el ANEXO «declaración de tratamiento de datos» establecido al efecto. Dicho formulario ha de ser cumplimentado con la mayor precisión posible.
2. Se adjuntará al formulario toda la documentación que acredite la necesidad de incluir en el RAT-UHU un nuevo tratamiento o de modificar un tratamiento previo (ej.: legislación o normativa que establezca una obligación legal o atribuya una función o misión pública, convenios, contratos, descripción detallada del proyecto, nuevo procedimiento, etc.).
3. La Secretaría General solicitará informe al Delegado o Delegada de Protección de Datos (DPD) y, en su caso, al Responsable de Seguridad en el marco de sus respectivas competencias. Asimismo, podrá recabar cuanta información considere conveniente a fin de determinar la necesidad y oportunidad del tratamiento, así como la disponibilidad de recursos para su desarrollo.
4. En el caso de que de los informes anteriores se derive la necesidad de realizar determinadas actuaciones que permitan adecuar la solicitud a los principios y garantías establecidos en la normativa sobre protección de datos personales incluida la seguridad de la información, se requerirá al solicitante para que, en el plazo señalado, subsane tales necesidades o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se archivará su solicitud.
5. Una vez comprobado que el tratamiento de datos se adecúa a la normativa sobre protección de datos personales, se procederá a la validación del tratamiento por parte del DPD, que se lo comunicará al Secretario o Secretaria General para su aprobación, en su caso.
6. El Secretario o Secretaria General comunicará su decisión al solicitante y al DPD.
7. Si la solicitud de adición o modificación es autorizada por el Secretaría General, se procederá a dar de alta o a modificar el tratamiento en el RAT-UHU.
8. En el caso de nuevos tratamientos, sólo podrá comenzarse a tratar datos a partir de la fecha de autorización.

PROCEDIMIENTO PARA LA SUPRESIÓN DE TRATAMIENTOS DE DATOS

1. La unidad, órgano o investigador principal presentará una solicitud de supresión del tratamiento dirigida a la Secretaría General, referenciando el tratamiento, el periodo de conservación de los datos debidamente bloqueados y su destino.
2. De la solicitud de supresión se dará traslado al DPD y, en su caso, al Responsable de Seguridad en el marco de sus respectivas competencias, que emitirán un informe, que será remitido a la Secretaría General.



3. Una vez comprobada toda la información, se procederá a la validación de la supresión del tratamiento por parte del DPD, que se lo comunicará al Secretario o Secretaria General para su aprobación, en su caso.
4. El Secretario o Secretaria General comunicará su decisión al solicitante y al DPD.
5. La Secretaría General podrá ordenar medidas específicas que deban ser adoptadas en relación con el bloqueo o supresión definitiva de los datos, tanto en lo relativo a los plazos, como a la seguridad y alojamiento.
6. Si la solicitud de supresión es autorizada por la Secretaría General, se procederá a dar de baja el tratamiento en el RAT-UHU.

